

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2013 EN PRIMERA CONVOCATORIA

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, siendo las **diecisiete** horas, del día **once de diciembre de dos mil trece,** previa citación, en sesión **ORDINARIA** y **PRIMERA** convocatoria, se reúne la Corporación Pleno, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, con la concurrencia de los miembros que a continuación se señalan, y asistidos por el Sr. Secretario General, que da fe del acto, y del Sr. Interventor, para tratar los asuntos integrados en el Orden del Día.

SRES. ASISTENTES

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

D. DANIEL ORTIZ ESPEJO

Concejales:

Ilmo, Sr. D. ALBERTO RODRÍGUEZ DE RIVERA MORÓN

Ilmo. Sr. D. JESÚS PATO BALLESTEROS

Da. CASIMIRA CORTÉS ORTEGA

Da. NATIVIDAD DEL SEÑOR PERALES TORRES

Da. MARÍA ELENA LÓPEZ BARRAYA

Da. MARÍA VANESA MARTÍNEZ MONROY

D. DAVID SÁNCHEZ DEL REY

Da. PALOMA TEJERO TOLEDO

D. ALEJANDRO DE UTRILLA PALOMBI

Da. MARÍA DE LAS MERCEDES PARRILLA MARTÍN

Da. EVA MARÍA SÁNCHEZ LÓPEZ

Da. MARÍA GEMA ZAMORANO ROMO

Da. IRENE GÓMEZ MARTÍN

D. JUAN MANUEL MANJAVACAS ESCRIBANO

D. FRANCISCO JAVIER PELAZAS MEDRANO

D. FRANCISCO DAVID LUCAS PARRÓN



- Da. LAURA CILLERO PERFECTO
- Da. MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ TOMÉ
- D. ROBERTO SÁNCHEZ MUÑOZ
- D. ANTONIO MACÍAS MORALES
- Dª. BEATRIZ OLIVA GARCÍA RUBIO
- D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ
- D. EMILIO RUIZ MACHUCA
- Da. ARÁNZAZU FERNÁNDEZ CASTELLÓ
- D. EDUARDO GUTIÉRREZ CRUZ

Sres. Ausentes:

D. FRANCISCO VARGAS SALAZAR (excusó su asistencia)

Sr. Secretario General:

D. José López Viña

Sr. Interventor:

D. Caín Poveda Taravilla

Antes del estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día y según determina el art 97.1 del Reglamento Orgánico Municipal, por el Ser. Alcalde se pregunta a los distintos grupos Políticos sobre la existencia de mociones de urgencia para su tramitación en este Pleno, no habiéndose presentado moción de urgencia alguna.

ORDEN DEL DIA

1/ 227.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA MESA LOCAL POR EL EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.

Se da lectura a la siguiente Declaración Institucional:

"La crisis económica está afectando duramente a España. Los índices de desempleo agravan significativamente un escenario de por sí complejo y Móstoles no es ajeno a esta situación. La crisis está teniendo una incidencia negativa en todos los sectores económicos, especialmente



en el sector servicios, afectando principalmente a PYMES y autónomos, de modo que se está produciendo el cierre de pequeñas empresas.

Si bien nuestra ciudad no sufre los mismos índices de desempleo que a nivel nacional, nos sentimos moralmente obligados a poner en el centro de la acción política a estos desempleados y, la lucha contra la exclusión social que conlleva.

En este sentido, estamos convencidos que la creación de empleo y riqueza, el apoyo a los emprendedores y, en consecuencia, la creación de empresas es una de las mejores políticas sociales, permitiendo el progreso y el desarrollo integral de cada persona para abordar el futuro con confianza.

Si bien es cierto que el Ayuntamiento, para resolver este problema, no puede actuar en solitario, hay que llevar a cabo todos los esfuerzos posibles para plantear soluciones rápidas y eficaces. Es por ello, que resulta fundamental el diálogo con todos los interlocutores sociales, de manera que se aúnen esfuerzos para la consecución del objetivo principal: La creación de empleo.

En consecuencia, la Mesa Local por el Empleo, acuerda por unanimidad realizar la siguiente Declaración Institucional, para elevarla al Pleno de la Corporación y remitirla a la Federación Española de Municipios y Provincia, FEMP:

Primero.- El primer objetivo del ayuntamiento de Móstoles y de todas las instituciones y agentes integrantes de la Mesa Local por el empleo es la reducción de la tasa de desempleo.

Segundo.- Siendo conscientes que no es una competencia estrictamente municipal, se quiere poner de manifiesto las necesidades por las que están atravesando todos los sectores económicos. Consecuentemente, queremos manifestar nuestra solidaridad con todos los sectores económicos, así como nuestro apoyo y adhesión a todas aquellas medidas que se adopten en beneficio del impulso y reactivación de los mismos, en concreto, aquellas medidas que supongan la agilización en materia de creación y gestión de empresas, eliminando cuantas barreras obstaculicen la puesta en marcha y consolidación de actividades empresariales, coordinando para ello las diferentes administraciones que intervienen en el proceso".

228.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN 2/ ANTERIOR.

Examinada el Acta de la sesión anterior, de fecha 28 de noviembre 2013, la misma resulta aprobada por unanimidad.



PARTE DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

DACIÓN DE CUENTA

3/ 229.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA NÚMEROS 3.731/2013 A 3.864/2013.

El Pleno queda enterado.

4/ 230.- DACIÓN DE CUENTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL 19¹ AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013.

El Pleno queda enterado.

PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

- 5/ 231.- PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL PRESENTADAS POR ESCRITO EN SECRETARÍA GENERAL:
 - a) Pregunta nº 59/13 presentada por el Grupo Municipal Socialista sobre si sabe el Presidente del Consejo del I.M.S. si la empresa adjudicataria de la explotación del polideportivo Los Rosales va a mantener el skaterpark.

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte de la Sra. Cillero Perfecto, Concejal del Grupo Municipal Socialista y del Sr. Pato Ballesteros, Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, en contestación, este último, a las cuestiones planteadas.

b) Pregunta nº 60/13, presentada por el Grupo Municipal Socialista sobre si se están manteniendo conversaciones con la Consejería de Educación para que el conservatorio de música Rodolfo Halffter sea asumido completamente por parte del Ayuntamiento de Móstoles.

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte del Sr. Gómez Gómez, Concejal del Grupo Municipal Socialista y de la Sra. Cortés

¹ "Corrección in voce"



Ortega, Concejal Delegada Educación, Cultura y Promoción Turística, en contestación, esta última, a las cuestiones planteadas.

c) Pregunta nº 61/13, presentada por el Grupo Municipal Socialista sobre cuánto dinero ha supuesto hasta la fecha a este Ayuntamiento el intento de cobro de la tasa de basuras.

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte de la Sra. Fernández Tomé, Concejal del Grupo Municipal Socialista y del Sr. Rodríguez de Rivera Morón, Concejal Delegado de Hacienda, en contestación, este último, a las cuestiones planteadas.

d) Pregunta nº 62/13, presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes sobre qué actuaciones está llevando a cabo el equipo de gobierno para solventar el problema que tienen nuestros vecinos y clubs deportivos para la práctica de frontón en nuestro municipio.

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte de la Sra. Fernández Castelló, Concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes y del Sr. Sánchez del Rey, Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento de la ciudad, en contestación, este último, a las cuestiones planteadas

e) Pregunta nº 63/13, presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes sobre En el contexto económico actual y después de despedir a 19 trabajadoras de escuelas infantiles, cuál es el motivo por el que se va a contratar a un Viceinterventor y se va a modificar la plantilla para contratar a un coordinador de Hacienda.

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte del Sr. Ruiz Machuca, Concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes y del Sr. Rodríguez de Rivera Morón, Concejal Delegado Hacienda, en contestación, este último, a las cuestiones planteadas

f) Pregunta nº 64/13, presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes ante la confusión que reina en el barrio y la dejación absoluta de funciones del consorcio PAU-4 Móstoles Sur, quién conserva las zonas verdes, espacios libres, viarios y demás elementos de urbanización en el PAU- 4 a día de hoy.

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte del Sr. Gutiérrez Cruz, Concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes y del Sr. de Utrilla Palombi, Concejal de Medio Ambiente, en contestación, este último, a las cuestiones planteadas



PARTE RESOLUTIVA

ORGANIZACIÓN

6/ 232.- PROYECTO DE ACUERDO DEL ALCALDE SOBRE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR, RELATIVO A LA ADHESIÓN DE DOS AYUNTAMIENTOS COMO NUEVOS MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD.

Visto el Proyecto de Acuerdo del Alcalde del siguiente contenido literal:

"Visto el Acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Mancomunidad del Sur, de fecha 2 de diciembre de 2013, por el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de los Estatutos de la misma (B.O.C.M. nº 135, de 13 de junio de 2011) y demás preceptos de legal aplicación, se aprobó la adhesión de los municipios de Belmonte de Tajo y Colmenarejo, como nuevos miembros de la Mancomunidad y en consecuencia, modificar el artículo 1 de dichos Estatutos, sobre los municipios que constituyen la misma.

Procediendo, de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 31 c) de los Estatutos de la Mancomunidad citados, como en el artículo 73. 2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, la ratificación de dicho Acuerdo por los Plenos respectivos de los Ayuntamientos mancomunados, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

En su virtud y al amparo de lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05), por el que se regulan los Proyectos de Acuerdo del Alcalde en materia organizativa, se eleva al Pleno la siguiente

PROPUESTA

- 1º.- Ratificar el Acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad del Sur arriba indicado, sobre aprobación de la adhesión de los municipios de Belmonte de Tajo y Colmenarejo, como nuevos miembros de la Mancomunidad.
- 2º.- En consecuencia, modificar el artículo 1 de los Estatutos de la Mancomunidad del Sur para la gestión de residuos (B.O.C.M. nº 135, de 13 de junio de 2011), sobre los municipios que constituyen la Mancomunidad, de forma que, incluyendo también a los municipios cuyas adhesiones ya se aprobaron por la Asamblea General en sesiones de: 8 de mayo, 11 de septiembre, 13 de noviembre de 2012; 8 de enero, 12 de marzo, 14 de mayo y 9 de julio de 2013, quedará redactado en los siguientes términos :

"Los municipios de Móstoles, Alcorcón, Aldea del Fresno, Aranjuez, Arroyomolinos, Batres, Belmonte de Tajo, Boadilla del Monte, Brea de Tajo, Brunete, Cadalso de los Vidrios, Carabaña, Casarrubuelos, Cenicientos, Chapinería, Chinchón, Colmenar del



Arroyo, Colmenar de Oreja, Colmenarejo Cubas de la Sagra, Él Álamo, Estremera, Fresnedillas de la Oliva, Fuenlabrada, Fuentidueña de Tajo, Getafe, Griñón, Humanes de Madrid, Las Rozas de Madrid, Majadahonda, Moraleja de Enmedio, Morata de Tajuña, Navalcarnero, Navalagamella, Navas del Rey, Parla, Pelayos de la Presa, Perales de Tajuña, Pinto, Pozuelo de Alarcón, Quijorna, Robledo de Chavela, Rozas de Puerto Real, San Martín de Valdeiglesias, San Martín de la Vega, Serranillos del Valle, Sevilla la Nueva, Tielmes, Titulcia, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco, Valdaracete, Valdelaguna, Valdequemada, Valdemoro, Valdemorillo, Valdilecha, Villa del Prado, Villaconejos, Villamanrique de Tajo, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva de Perales, Villanueva del Pardillo, Villarejo de Salvanés, Villaviciosa de Odón y Zarzalejo, conforme a la facultad que les reconoce el ordenamiento jurídico vigente, se constituyen en Mancomunidad de carácter voluntario para la prestación conjunta de los servicios de gestión de los residuos y en especial, el tratamiento, valoración energética y eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos".

Visto informe de Secretaría General nº 07/05/45/13 de fecha 4 de diciembre 2013.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno, por **dieciséis votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **diez abstenciones** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes), **acuerda la aprobación** del Proyecto de Acuerdo anteriormente transcrito.

HACIENDA. RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

7/ 233.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO DE 2014.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora General de Gestión Tributaria y Recaudación y por la Jefa de la Unidad de Ingresos y Coordinación y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Hacienda, del siguiente contenido literal:

"A efectos de la tramitación del presente expediente de referencia, se formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 241, en relación con el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto Escritos de reclamaciones al acuerdo provisional de modificación y establecimiento de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2014.



Interesados Expediente a instancia del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA y del

GRUPO MUNICIPAL DE I.U.-L.V.

Procedimiento Especial, modificación de Disposición de Carácter General (Ordenanzas).

Fecha de iniciación 12 de Abril de 2013

Examinado el procedimiento iniciado a instancia del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA y del GRUPO MUNICIPAL DE I.U.-L.V. referente a escritos de reclamaciones al acuerdo provisional de modificación y establecimiento de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2014.

Se relatan los **Antecedentes** que figuran a continuación:

Primero.- Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de Octubre de 2013, se resolvió aprobar provisionalmente la modificación y establecimiento de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2014 que han de regir a partir del 1º de Enero de 2014, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, someter el mismo, junto con su expediente, "a información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el Tablón de Edictos Municipal y en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid, dentro de los cuales los interesados podían examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas. En el caso de que durante el periodo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán adoptados con carecer definitivo los anteriores acuerdos, no entrando en vigor hasta que se haya publicado íntegramente el texto de las modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

Segundo.- Estando en periodo de exposición pública para la presentación de reclamaciones contra el expediente de aprobación provisional, se han presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 24 de Octubre de de 2013, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 256, de 28 de Octubre de 2013.

A continuación se relacionan las reclamaciones que se citan, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por orden de su presentación en el Registro General, o bien en los auxiliares de los distritos.

1) POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:

Las reclamaciones que presenta el Grupo Municipal Socialista el día 26 de Noviembre de 2013, registro de entrada nº 65992 son las siguientes:

"ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

<u>Reclamación 1</u>. Elevar hasta el 5 por ciento la bonificación prevista en el artículo 96.2 de la Ordenanza establecida al amparo del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 en aquellos supuestos en los que el sujeto pasivo, que opte por la domiciliación bancaria de sus deudas tributarias, se encuentre en situación de desempleo.

Reclamación 2. Establecer en la Ordenanza la regulación necesaria para elaborar un Plan Personalizado de Tributos Municipales para los ciudadanos que tengan problemas para hacer



frente al pago de los compromisos adquiridos para la compra de sus viviendas habituales, para los que estén en procesos de desahucios o hayan sido desahuciados.

<u>Reclamación 3</u>. Se incorporará un artículo nuevo en el que se establezca que no estarán sujetos al cumplimiento de lo regulado en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones los beneficiarios que cumplan los requisitos generales para la obtención de ayudas de emergencia social establecidos en las "Normas de aplicación en la concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico" dependiente de la Concejalía de Familia y Bienestar Social del Ayuntamiento de Móstoles.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

<u>Reclamación 4</u>. Establecer el 0,64 por ciento como tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

<u>Reclamación 5</u>. Establecer una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para aquellas edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación.

<u>Reclamación 6</u>. Establecer ayudas para el pago del Impuesto a los colectivos más desfavorecidos. Proponemos establecer vía subvención para los desempleados, pensionistas o asalariados, respecto a la vivienda habitual, que en el momento de la solicitud, sus ingresos íntegros anuales, incrementados con los de las personas empadronadas en la misma, no hayan superado las cantidades que figuran en el siguiente cuadro:

% Subvención sobre Cuota líquida del IBI	1-2 personas	3-4 personas	+ de 4 personas
50%	menos de 532	menos de 745	menos de 905
	€/mes	€/mes	€/mes
	(1 IPREM)	(1,4 IPREM)	(1,7 IPREM)
30%	entre 533 €/mes y	entre 746 €/mes y	entre 906 €/mes y
	745 €/mes (1,4	905 €/mes (1,7	1.171 €/mes (2,2
	IPREM)	IPREM)	IPREM)

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

<u>Reclamación 7</u>. Establecer ayudas del 100% para el pago del Impuesto a los ciudadanos que estén en procesos de desahucio por no poder hacer frentes al pago de las deudas hipotecarias respecto de su vivienda habitual.

<u>Reclamación 8</u>. Modificación del párrafo 3º del artículo 10.1 y mantener la redacción existente hasta el año 2012 quedando como sigue: "Es condición indispensable para tener derecho a la bonificación estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

<u>Reclamación 9</u>. Mantener el mismo coeficiente aplicable del año 2011 y por lo tanto eliminar los incrementos producidos desde esa fecha hasta la actualidad.



<u>Reclamación 10</u>. Establecimiento de una bonificación de hasta el 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella. Al amparo de lo dispuesto en el articulo 88.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Reclamación 11. En el párrafo 3º del articulo 11 suprimir el siguiente texto "así como tener domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

<u>Reclamación 12</u>. Establecer el mismo porcentaje de reducción para camiones y autobuses que el establecido para turismos.

Reclamación 13. En la redacción del artículo 7 suprimir el siguiente texto "así como tener domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIÓN INSTALACIÓN Y OBRA.

<u>Reclamación 14.</u> Establecimiento de una bonificación del 60 % en la cuota del impuesto para aquellas obras de rehabilitación integral de viviendas y del 40 % para las rehabilitaciones parciales, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

<u>Reclamación 15</u>. En el párrafo 4 del articulo 10 suprimir el siguiente texto "así como tener domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de os que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España."

<u>Reclamación 16</u>. Reducción máxima posible de la cuota del tributo para las personas que sufran la pérdida de su vivienda en subasta y para aquellas personas que logren la dación de su vivienda en pago de la deuda, en aquellos supuestos que la ley lo permita y atendiendo al artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales entendiendo al criterio de "capacidad económica de los sujetos obligados".

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

<u>Reclamación 17</u>. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 por o tanto eliminar los incrementos producidos desde esa fecha hasta la actualidad.



<u>Reclamación 18</u>. Eliminar la tasa por expedición de documentos artículo 7 epígrafe 2. III.- Por la tramitación de expediente de autorización para la tala de árboles, por cada expediente......22 euros.

<u>Reclamación 19</u>. Eliminar la tasa por expedición de documentos artículo 7 epígrafe 2. IV.- Por la tramitación de expediente de autorización para la poda de árboles, por cada expediente......33 euros.

<u>Reclamación 20</u>. Eliminar la tasa por expedición de documentos artículo 7 epígrafe 2. V.- Por la tramitación de documentos o informes, por la Policía Municipal:

- a) Por Solicitud de expedición de Tarjetas de armas....... 51,79 euros por expediente.
- b) Por cada informe de accidente de tráfico......51,79 euros por expediente
- c) Por informe por daños en vía pública.......51,79 euros por expediente
- d) Por informe de actuación policial......51,79 euros por expediente
- e) Por tramitación otros documentos o informes por los servicios de policía Municipal, incluso con carácter negativo......51,79 euros por expediente

<u>Reclamación 21</u>. Eliminar la tasa por expedición de documentos artículo 7 epígrafe 2.VI.- Por la tramitación de expediente de transmisión de autorización en el mercadillo, por cada expediente......85 euros.

<u>Reclamación 22</u>. Eliminar la tasa por expedición de documentos artículo 7 epígrafe 2.VII Por la tramitación de expediente de inscripción en el censo de animales domésticos. (Excepto perrosguía ONCE y animales incluidos ley 50/1999 y RD 287/2002), por expediente......10 euros.

<u>Reclamación 23</u>. Eliminar la tasa por expedición de documentos artículo 7 epígrafe 3.XVI Por la tramitación del expediente inspecciones técnicas de edificios......50 euros.

<u>Reclamación 24.</u> Eliminar la tasa por expedición de documentos artículo 7 epígrafe 3.XVII Por la tramitación del expediente de órdenes de ejecución:

- A) Ordenes de ejecución relativas a deficiencias estructurales..........1.021 euros
- B) Ordenes de ejecución relativas a deficiencias no estructurales......340 euros

<u>Reclamación 25</u>. Eliminar la tasa por expedición de documentos artículo 7 epígrafe 3.XVIII Por la inspección técnica de obras realizada a instancia de particulares....100 euros

<u>Reclamación 26</u>. Eliminar la tasa por expedición de documentos artículo 7 epígrafe 3.XIX Por la autorización instalación de terrazas y veladores.

- a) Por la tramitación de expediente-----154,17 euros.
- b) Por la renovación anual de la autorización -----42,18 euros.
- c) Por la rehabilitación de licencia caducada, la cuota a satisfacer consistirá en el 75 % de la cuota correspondiente a la tramitación de expediente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO MUNICIPAL EN PLACAS PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS.

<u>Reclamación 27</u>. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar los incrementos producidos desde esa fecha hasta la actualidad.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS Y SUS INSTALACIONES.

<u>Reclamación 28</u>. Ampliar en la TABLA 1 " ... PROCEDIMIENTO DE TRAMITACION NO REQUIERE DE LICENCIA URBANISTICA" del Artículo 2, Superficie hasta 50 m2 importe de primera inspección 533 €.

<u>Reclamación 29</u>. Modificar en la TABLA 1 " ... PROCEDIMIENTO DE TRAMITACION NO REQUIERE DE LICENCIA URBANÍSTICA" del Artículo 2 "el tramo superficie hasta 300 m2, quedando fijado "superficie de 51 m2 hasta 300 m2".

Reclamación 30. Ampliar en la TABLA 2 " ... SE TRAMITAN POR DECLARACIÓN RESPONSABLE CON RESOLUCIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO" del Artículo 2, Superficie hasta 50 m2 importe de primera inspección 533 €

RESPONSABLE CON RESOLUCIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO" del Artículo 2 ", superficie hasta 300 m2, por "superficie de 51 m2 hasta 300 m2".

Reclamación 32. Ampliar en la TABLA 3 " ... DE TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIÓN PREVIA CONFORME A LA ORDENANZA DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS" del Artículo 2, Superficie hasta 50 m2 importe de primera inspección 737,12 €.

<u>Reclamación 33</u>. Modificar en la TABLA 3 del Artículo 2 " ... DE TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIÓN PREVIA CONFORME A LA ORDENANZA DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS", superficie hasta 300 m2, por "superficie de 51 m2 hasta 300 m2".

Reclamación 34. Eliminar de la TABLA 1 " ... PROCEDIMIENTO DE TRAMITACION NO REQUIERE DE LICENCIA URBANÍSTICA" del Artículo 2, el siguiente texto: INSPECCIÓN ADICIONAL: Por cada acto de comprobación adicional que sea necesario realizar por los Servicios Técnicos Municipales como consecuencia de deficiencias en las instalaciones y/o falta de conformidad con la actuación urbanística solicitada mediante Declaración Responsable, se devengará un importe de 245 euros.

Reclamación 35. Eliminar de la TABLA 2 " ... SE TRAMITAN POR DECLARACIÓN RESPONSABLE CON RESOLUCIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO" del Artículo 2, el siguiente texto: INSPECCIÓN ADICIONAL: Por cada acto de comprobación adicional que sea necesario realizar por los Servicios Técnicos Municipales como consecuencia de deficiencias en las instalaciones y/o falta de conformidad con la actuación urbanística solicitada mediante Declaración Responsable, se devengará un importe de 245 euros.

Reclamación 36. Eliminar de la TABLA 3 " ... DE TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIÓN PREVIA CONFORME A LA ORDENANZA DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS" del Artículo 2, el siguiente texto: INSPECCIÓN ADICIONAL: Por cada acto de comprobación adicional que sea necesario realizar por los Servicios Técnicos Municipales como consecuencia de deficiencias en las instalaciones y/o falta de conformidad con la actuación urbanística solicitada mediante Declaración Responsable, se devengará un importe de 245 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.



<u>Reclamación 37</u>. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar los incrementos producidos desde esa fecha hasta la actualidad.

Reclamación 38. Eliminar la modificación propuesta en el artículo 5, puntos b), c) y d).

<u>Reclamación 39</u>. Eliminar el siguiente párrafo de la modificación propuesta en el artículo 5: "Procederá el prorrateo en la cuota en los apartados b), c) y d), computándose el tiempo real de la intervención del servicio en horas o fracciones de horas."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

<u>Reclamación 40</u>. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar los incrementos producidos desde esa fecha hasta la actualidad.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

<u>Reclamación 41</u>. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar los incrementos producidos desde esa fecha hasta la actualidad.

<u>Reclamación 42</u>. Suprimir el texto del art. 10. Tarifa. Grupo 7. Corte de tráfico total o parcial de la vía pública, para la realización de tareas diversas (mudanzas, andamios montaje o desmontaje de maquinaria, etc) por hora o fracción y la correspondiente tabla.

Reclamación 43. Suprimir el texto del art. 10 y también grupo 7, el texto siguiente:

- La cuota a satisfacer por la expedición de la placa troquelada señalizadora del paso de vehículos será de.......15,34 €.
- La cuota a satisfacer por la ocupación de dominio publico local mediante isletas protectoras de paso de carruajes, será por cada isleta de.......60 €
 Y mantener la misma redacción contemplada para el año 2012.

Reclamación 44. Suprimir del art. 12 los párrafos:

- Por apilar mesas, sillas y resto de elementos autorizados para uso de veladores en espacio público, se abonará, una tasa por ocupación de dominio publico, cuya cuantía será del 20 % de lo establecido por mesa de velador autorizado.
- En el caso de terrazas de veladores con cerramiento estable, se multiplicará por el coeficiente 1,5 la cuantía total que resulte de la aplicación de la tarifa. Y mantener la misma redacción contemplada para el año 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O DE COMPAÑÍA.

<u>Reclamación 45.</u> Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar los incrementos producidos desde esa fecha hasta la actualidad.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES `POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

<u>Reclamación 46</u>. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar los incrementos producidos desde esa fecha hasta la actualidad.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INCLUSIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES `POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

<u>Reclamación 47</u>. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar los incrementos producidos desde esa fecha hasta la actualidad.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS.

Reclamación 48. Supresión de la Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Reclamación 49. Supresión de la Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS, AUTORIZADOS POR EL EXCMO. SR. ALCALDE O SER. CONCEJAL DELEGADO.

<u>Reclamación 50</u>. Mantener las cuotas aplicables en el año 2011 y por lo tanto eliminar los incrementos producidos desde esa fecha hasta la actualidad.

<u>Reclamación 51</u> Suprimir la modificación del título de la ordenanza, dejando la formulación que existía en 2012.

<u>Reclamación 52</u>. Eliminar el artículo 2.1 b): "La inscripción de solicitud de inscripción de alta, baja o notación marginal en el Registro Municipal de Uniones Civiles."

<u>Reclamación 53.</u> Eliminar el artículo 2.2: "La obligación de contribuir nace por la presentación del escrito de solicitud para la celebración del matrimonio o solicitud de inscripción en el Registro municipal de Uniones Civiles."

<u>Reclamación 54.</u> Eliminar el artículo 3.b): "Las personas físicas que soliciten la inscripción en el Registro Municipal de Uniones Civiles."

<u>Reclamación 55</u>. Eliminar el artículo 4. b) Por cada solicitud de inscripción de alta, baja o anotación marginal en el Registro municipal de Uniones Civiles: 50,00 €."

<u>Reclamación 56</u>. Eliminar del primer párrafo del artículo 6 el siguiente texto: "oo. o la solicitud de inscripción, baja, o anotación marginal, en el Registro Municipal de Uniones Civiles."

Reclamación 57. Eliminar la disposición transitoria.

<u>Reclamación 58</u>. Volver a instaurar la parte dispositiva 6^a del Decreto del Alcalde de fecha 21 de Marzo de 1994, sobre creación del Registro Municipal de Uniones Civiles



2) POR EL GRUPO MUNICIPAL IU-LV:

Alegación única.- El artículo 5.3 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana se establece como sustituto del contribuyente en aquellos casos de dación en pago de la entidad que adquiera el inmueble.

La propuesta de izquierda unida es que se extienda esta condición de sustituto de contribuyente a las entidades que adquieran el inmueble en todos los casos en que se produzca una ejecución hipotecaria y por tanto no exista una transmisión voluntaria del inmueble, y no solo a los casos de dación de pago.

La valoración jurídica de los antecedentes expuestos, es la siguiente:

Con carácter preeliminar, constatado error en la numeración de las reclamaciones presentadas por el GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA a partir del número 30 (omisión de la 31), se procede a renumerar las reclamaciones incluidas en el escrito de reclamación, en consecuencia las reclamaciones números 32 a 58 pasan a ser las reclamaciones números 31 a 57.

Pasando a su estudio, y desde el punto de vista jurídico-tributario, hay que señalar lo siguiente:

El expediente tramitado se ajusta a lo exigido por los artículos 15 a 17 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en particular al cumplimiento de la publicación y publicidad del acuerdo provisional y los plazos de exposición pública de treinta días, dentro de los cuales los interesados han podido examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En cuanto a la legitimación para presentar las citadas reclamaciones, hay que decir que se cumple lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando define a los interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales de ordenanzas fiscales y las reclamaciones han sido presentadas en el plazo establecido, ya que éste vencía el 3 de Diciembre de 2013, teniendo en cuenta que el anuncio reglamentario fue publicado, como se ha dicho anteriormente, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 256, de 28 de Octubre de 2013.

Respecto a las reclamaciones, estas merecen un análisis detallado:

A) RESPECTO A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:

<u>La Reclamación 1</u>.- Se reclama contra lo establecido en el artículo 96.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección con la pretensión de modificar el porcentaje de bonificación que pasaría del 3 % al 5 %.

El porcentaje de bonificación que según la modificación propuesta pasa del 2% al 3%, se ajusta a lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales que establece hasta un máximo de un 5% por domiciliación.



Esta propuesta, al disminuir los ingresos presupuestarios, no explicita sus fuentes de financiación por lo que incumple el artículo 93 apartados 5 y 6 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles y por estos motivos debe ser desestimada.

<u>La Reclamación 2.-</u> Esta reclamación, consiste en la propuesta de establecer en la Ordenanza la regulación necesaria para elaborar un Plan Personalizado de Tributos Municipales para los ciudadanos que tengan problemas para hacer frente al pago de los compromisos adquiridos para la compra de sus viviendas habituales, para los que estén en procesos de desahucios o hayan sido desahuciados, lo que constituye una propuesta de enmienda de adición y en ningún caso una reclamación contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora.

No se concreta el contenido del Plan propuesto, ni se justifica desde una perspectiva técnica y/o económica esta propuesta de adición, resultando por ello de oportunidad política, y por este motivo debe ser desestimada.

La Reclamación 3.- Esta reclamación, consiste en proponer el establecimiento, "ex novo", de un artículo nuevo en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección en el que se establezca que no estarán sujetos al cumplimiento de lo regulado en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones los beneficiarios que cumplan los requisitos generales para la obtención de ayudas de emergencia social establecidos en las "Normas de aplicación en la concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico" dependientes de la Concejalía de Familias y Bienestar Social del Ayuntamiento de Móstoles.

Sin entrar en otras consideraciones, estas propuestas son ajenas no sólo al ámbito tributario, sino a la tramitación de un expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales y en particular a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

<u>La Reclamación 4.</u> Esta reclamación, consiste en proponer el establecimiento del 0,64 por ciento como tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana para el 2014, lo que supone una propuesta de enmienda de adición, resultando de oportunidad y debería ser desestimada.

Además el tipo de gravamen no es objeto de modificación en este expediente y por otra parte, el establecimiento del tipo propuesto entendemos podría contravenir lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

<u>La Reclamación 5.-</u> En este caso se propone establecer una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para aquellas edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación.

Esta reclamación, consiste en proponer el establecimiento, "ex novo", de una bonificación de hasta el 25 % en la cuota correspondiente en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, lo que constituye una propuesta de enmienda de adición y en ningún caso se trata de una reclamación contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora que ya fue adoptado por el Pleno dentro de la capacidad ordenadora municipal y por este motivo debe ser desestimada.



<u>Las Reclamaciones 6 y 7.</u> En estas reclamaciones existe identidad en el contenido material de todas ellas, en aras del principio de economía procedimental se informa de manera acumulada.

En este caso se propone el establecimiento de ayudas y subvenciones para la ayuda en el pago del impuesto a ciertos colectivos desfavorecidos. Sin entrar en otras consideraciones estas propuestas son ajenas no sólo al ámbito tributario, sino a la tramitación de un expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales y en particular a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 98.7de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección ya viene contemplando un supuesto especial de aplazamiento, sin la exigencia de los preceptivos intereses de demora, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que constituyan la residencia habitual de los sujetos pasivos y que al inicio del periodo voluntario de cobro se encuentren en situación legal de desempleo por un periodo superior a tres meses.

Además para el ejercicio 2014, se ha establecido en el artículo 98.8 un supuesto especial de aplazamiento o fraccionamiento de deudas a favor de aquellos obligados tributarios que se encuentren en situaciones excepcionales de carácter socio económico que le impidan efectuar de forma transitoria el pago de las deudas.

En consecuencia las reclamaciones deben ser desestimadas.

<u>La reclamación 8.-</u> La redacción de esta reclamación adolece de incongruencia, ya que el texto propuesto por el reclamante es idéntico a la redacción actual del párrafo 3 del artículo 10.1 y que encuentra su anclaje legal en la potestad reglamentaria local y en consecuencia en la posibilidad de regular a través de la ordenanza fiscal las requisitos formales que deben cumplir los beneficiarios de las bonificaciones potestativas de los tributos locales.

En consecuencia la reclamación debe ser desestimada.

<u>La Reclamación 9.-</u> En esta reclamación se propone mantener los coeficientes de situación del año 2011 y eliminar los incrementos producidos desde esa fecha hasta la actualidad.

En este sentido cabe señalar que los incrementos propuestos en las figuras impositivas se encuentran dentro de los límites fijados en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para el Impuesto sobre Actividades Económicas y en cualquier caso, no han sido objeto de modificación en este expediente.

En consecuencia la reclamación debe ser desestimada.

<u>La Reclamación 10.-</u> Esta reclamación, consiste en proponer el establecimiento, "ex novo", de una bonificación potestativa de hasta el 50 % en la cuota correspondiente en el Impuesto sobre Actividades Económicas, lo que constituye una propuesta de enmienda de adición y en ningún caso se trata de una reclamación contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora que ya fue adoptado por el Pleno dentro de la capacidad ordenadora municipal y por este motivo debe ser desestimada.

Conviene recordar, que el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas ya contempla una bonificación potestativa de hasta el 50 % en la cuota, por creación de empleo, a favor de aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal.



<u>Las Reclamaciones 11, 13 y 15.-</u> En estas reclamaciones existe identidad en el contenido material de todas ellas, en aras del principio de economía procedimental se informa de manera acumulada.

Constituyen enmiendas de supresión que suponen una cuestión de oportunidad, ya que la redacción actual de los requisitos que deben cumplir los destinatarios de bonificaciones potestativas se fundamenta en la potestad reglamentaria local y en consecuencia en la posibilidad de regular a través de la ordenanza fiscal las obligaciones formales que deben cumplir los beneficiarios de estas bonificaciones.

Por tanto deben desestimarse las reclamaciones presentadas.

<u>La Reclamación 12.-</u> Con esta reclamación se pretende establecer el mismo porcentaje de reducción en la cuota a pagar a los vehículos clasificados fiscalmente como autobuses y camiones para equipararlos a los aprobados para los denominados turismos.

Las modificaciones de los coeficiente aplicados a las cuotas según la distinta categoría fiscal de los vehículos aprobadas en este expediente se ajustan a lo previsto en el artículo 95.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que el coeficiente aplicado sobre las cuotas no podrá ser superior a 2.

Esta propuesta, al disminuir los ingresos presupuestarios, no explicita sus fuentes de financiación por lo que incumple el artículo 93 apartados 5 y 6 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles y por estos motivos debe ser desestimada.

<u>Reclamación 14.-</u> Esta propuesta, al no especificar el tipo de energía aprovechable, y al circunscribirse únicamente a las obras de rehabilitación integral y rehabilitaciones parciales, no tiene cabida en ninguna de las bonificaciones potestativas reguladas en el artículo 103 TR. LRHL por lo que actualmente no sería posible implementar dichas bonificaciones por la vía de Ordenanzas Fiscales.

Además no se justifica desde una perspectiva técnica y/o económica esta propuesta de adición en cuanto a los porcentajes y tipología de obras a las que resulten aplicables, resultando por ello de oportunidad, y por este motivo debe ser desestimada.

Reclamación 16.- En relación con la alegación referida a la protección de deudores hipotecarios en el IIVTNU, existe reserva de ley a la hora de establecer beneficios fiscales, en este sentido la redacción actual de la ordenanza se ajusta a las previsiones legales recogidas en el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, que ha modificado la redacción del artículo 106 del TRLRHL estableciendo un nuevo supuesto de sustituto del contribuyente en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, añadiendo un tercer apartado que figura incluido en este expediente.

Por otro lado el artículo 24 de la BRHL no es aplicable al Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, ya que hace referencia expresamente a la determinación de la cuantía de las tasas.

Y por estos motivos debe ser desestimada.



Reclamaciones. 17, 27, 36, 39, 40, 44, 45, 46, y 49

En estas reclamaciones existe identidad en el contenido material de todas ellas, en aras del principio de economía procedimental se informa de manera acumulada.

Cabe decir en cuanto a las tasas, que el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que el importe de las tasas no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomaran en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

En todos estos casos las modificaciones de estas ordenanzas se hicieron en su momento basadas en los estudios económicos que obran en los correspondientes expedientes los cuales justifican plenamente y avalan debidamente cada una de las cuotas aprobadas en su momento.

Todas estas reclamaciones resultan propuestas de oportunidad política cuya valoración es ajena a la competencia de esta Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación.

Reclamaciones. 18 a 26, de la 28 a la 35, 37, 38, 41, 42, 43, 47, 48 y de la 50 a la 57

En estas reclamaciones existe identidad en el contenido material de todas ellas, en aras del principio de economía procedimental se informa de manera acumulada.

Todas estas reclamaciones sobre las siguientes ordenanzas constituyen enmiendas de supresión y/o adición en todos los supuestos:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Documentos que expida o entienda la Administración o las autoridades municipales (reclamaciones 18 a 26).
- Ordenanzas Fiscal Reguladora de la Tasa por licencias de primera ocupación y funcionamiento de edificios, locales y establecimientos y sus instalaciones (reclamaciones 28 a 35).
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios (reclamaciones 37 y 38).
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa del dominio público local (reclamaciones 41, 42 y 43).
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos. (reclamación 47).
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Sanitarios (reclamación 48)



- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios, autorizados por el Excmo. Sr. Alcalde o Sr. Concejal delegado (reclamaciones 50 a 57).

Los supuestos gravados encuentran amparo legal en la definición de hecho imponible prevista en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como en la definición de la cuota tributaria al amparo del artículo 24 del referido texto. A mayor abundamiento en todos los supuestos reclamados, los informes económico-financieros justifican cumplidamente que las propuestas de modificación de las tasas resultan conformes con el principio de equivalencia y calculan detalladamente el grado de cobertura de las tasas.

Por último, como ya hemos señalado anteriormente debemos subrayar que todas las reclamaciones en las que se propone una supresión del hecho imponible o disminución de las cuotas tributarias suponen una disminución de ingresos presupuestarios deberían explicitar sus fuentes de financiación, de conformidad con lo establecido en el art. 93 apartados 5 y 6 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles que subraya que"5. La enmienda es la propuesta de modificación de un dictamen presentada por cualquier miembro de la Corporación mediante escrito al Alcalde antes de iniciarse la deliberación del asunto. 6. Durante el debate de las distintas Mociones o Proyectos de Acuerdo del Alcalde, los portavoces de los grupos políticos podrán presentar oralmente o por escrito enmiendas adicionales, modificativas o supresivas. En caso de ser aprobadas las enmiendas presentadas, y estas supongan un aumento o disminución de los ingresos presupuestarios, deberán explicitar las fuentes de financiación y requerirán informe del Interventor General".

B) RESPECTO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL IU-LV.:

Alegación única.- En cuanto a la posibilidad de extender la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente a las entidades que adquieran el inmueble en todos los casos en que se produzca una ejecución hipotecaria y por tanto no exista transmisión voluntaria y no solo a los casos de dación en pago, no es posible establecer esa posibilidad por la vía de la ordenanza fiscal ya que el artículo 8.c) de la ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, establece el principio de reserva de ley tributaria a la hora de determinar los obligados tributarios y de los responsables.

En este sentido el señalamiento como sujeto pasivo sustituto en el I.I.V.T.N.U. en caso de ejecuciones hipotecarias, encuentra su regulación en el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, que modificando la redacción del artículo 106 del TRLRHL estableció un nuevo supuesto de sustituto del contribuyente en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, añadiendo un tercer apartado, cuyo texto figura en la redacción actual del artículo 5.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Y por estos motivos la alegación debe ser desestimada.

CONCLUSIONES

El acuerdo provisional fue adoptado con estricta sujeción a los preceptos legales de aplicación y ninguna de las alegaciones presentadas denuncia una irregular, ni tan siquiera defectuosa, aplicación de la normativa reguladora del procedimiento seguido para la modificación y



establecimiento de las Ordenanzas Fiscales, sino que todas las alegaciones presentadas plantean cuestiones de oportunidad política que corresponde al Ayuntamiento Pleno decidir dentro de su capacidad ordenadora municipal, constituyendo, en la mayoría de los casos, verdaderas propuestas de enmiendas de adición y/o supresión.

Asimismo debemos subrayar que la toma en consideración de cualquiera de las reclamaciones presentadas supondría una importante merma de ingresos que afectaría directamente al cumplimiento del principio de "sostenibilidad financiera" que informa el Plan de Ajuste aprobado por la Corporación Pleno en sesión celebrada el 28 de Marzo de 2012 y en su posterior revisión aprobada en sesión de Pleno de 26 de septiembre de 2013, que se regula por la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que incluye en un texto único la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y Seguridad Social).

Por lo expuesto, y salvo mejor criterio fundado en derecho han de desestimarse toda las reclamaciones presentadas a la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2014, debiéndose elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional.

El contenido material de la propuesta se formula al amparo del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la Ley 5//2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y de su normativa de desarrollo. Por tanto, Se PROPONE al Señor Concejal-Delegado de Hacienda, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar al Pleno la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Desestimar en todos sus términos las reclamaciones presentadas por EL GRUPO SOCIALISTA MUNICIPAL y por el GRUPO MUNICIPAL DE IU-LV, presentadas el día 26 de Noviembre de 2013, registro de entrada 65492 y 27 de noviembre, registro de entrada 66217, respectivamente, quedando unidas, contra el expediente de aprobación provisional de la modificación las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2014.

Segundo.- Elevar a definitivo el acuerdo de modificación y establecimiento de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2014 que se aprobó por acuerdo Plenario de 24 de Octubre de 2013.

Tercero.- Publicar el texto integro del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con indicación de que su entrada en vigor será el 1 de enero de 2014 y que contra el acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden presentar recurso contencioso administrativo ante los órganos de esta jurisdicción en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación".

Visto dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Administración Municipal de fecha 9 de diciembre 2013, en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.



La Corporación Pleno, por **dieciséis votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **diez votos en contra**, (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida- Los Verdes), **acuerda la aprobación** de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

8/ 234.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE INNOVACIÓN SOCIAL.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador de Nuevas Tecnologías y elevada al Pleno por la Concejal Coordinadora del Área de comunicación, Información al ciudadano, Estudios y Programas, del siguiente contenido literal:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Coordinador de Nuevas Tecnologías que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 225 d) y 96 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº.: PR001/NTE/2013/001

Asunto: Aprobación de la Ordenanza de creación del fichero de datos de carácter

personal de Innovación Social.

Iniciación: De oficio.

Procedimiento: Aprobación de Ordenanza o Reglamento.

Fecha de iniciación: 15 de Noviembre de 2013

Examinado el procedimiento iniciado de oficio sobre Aprobación de la Ordenanza de creación del fichero de carácter personal descrito, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero

El expediente se inicia por Orden de proceder de la Concejal Coordinadora de Comunicación, Información al Ciudadano, Estudios y Programas del Área de Presidencia con fecha 15 de noviembre.

Segundo

La compañía mercantil gestora se encarga de la adecuación a la normativa vigente de los ficheros de datos de carácter personal utilizados en el Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles.

Tercero

Ha sido emitido informe por el Coordinador de Nuevas Tecnologías con fecha 18 de noviembre justificando la necesidad de creación de este fichero y adjuntando proyecto de Ordenanza así como de borrador del contrato con la empresa Ideas4all que se encargará del tratamiento de los datos. Y exponiendo que se han detectado nuevos ficheros de datos de carácter personal que requieren la aprobación de la correspondiente ordenanza.



Cuarto

Ha sido emitido informe jurídico favorable por la Asesoría Jurídica y Secretaría General con fecha 21 de noviembre.

Quinto

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2.013 aprobó por unanimidad el correspondiente proyecto de ordenanza.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- La normativa aplicable viene constituida esencialmente por las disposiciones siguientes:

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal Ley 7/1999, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Segunda.- La Ordenanza sometida a aprobación contiene todas las determinaciones exigidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Se **PROPONE** al Pleno de la Corporación, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 129 y siguientes del Reglamento Orgánico del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles aprobado por la Corporación Pleno en su sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005

Resolver lo siguiente

- 1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de creación del fichero de datos de carácter personal de Innovación Social.
- 2º.- Someter dicha Ordenanza a información pública durante treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local".

Visto dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Administración Municipal de fecha 9 de diciembre 2013, en sentido favorable.



Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno, por **dieciséis votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **diez abstenciones**, (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida- Los Verdes), **acuerda la aprobación** de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

El texto de la ordenanza que se aprueba inicialmente, consta en el expediente rubricado marginalmente por el Secretario General como fedatario.

URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

9/ 235.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE MÓSTOLES A LA RED DE CIUDADES POR LA ACCESIBILIDAD. EXPTE. SP010/MOV/2013/002.

Vista Propuesta de Resolución formulada por el Arquitecto Técnico Municipal Responsable Técnico de Patrimonio y Movilidad y elevada al Pleno por la Concejal Adjunta de Movilidad y Patrimonio, del siguiente contenido literal:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP010 / MOV / 2013 / 002

Asunto: ADHESIÓN A LA RED DE CIUDADES POR LA ACCESIBILIDAD

Interesado: AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

Procedimiento: SERVICIOS

Fecha de inicio: 23 de octubre de 2013

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto de referencia.

Se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El día 23 de octubre de 2013, la Concejal Adjunta de Movilidad y Patrimonio, D^a Paloma Tejero Toledo, dictó Providencia de Inicio relativa a LA SOLICITUD DE ADHESION A LA RED DE CIUDADES POR LA ACCESIBILIDAD.

Segundo: LA RED DE CIUDADES POR LA ACCESIBILIDAD, tiene por objeto mejorar la habitabilidad urbana y adaptar las ciudades a los procesos de cambios que las configuren como espacios inteligentes y amables para todos, independientemente de la edad y la condición mental o física.



La Red de Ciudades por la Accesibilidad, nació tras celebrarse en Málaga en 2011, el Foro de Diseño Universal y Movilidad, donde se hizo evidente la necesidad de articular una estrategia para mejorar la habitabilidad urbana, siendo ésta una red de gobiernos locales, provinciales, autonómicos, internacionales y organizaciones de carácter nacional e internacional sin finalidad de lucro que no tiene personalidad jurídica.

La pretensión de la Red de Ciudades por la Accesibilidad es, ser el espacio y el instrumento de debate e intercambio de ideas y experiencias, un lugar para conocer y dar a conocer las actuaciones que se están realizando en las ciudades adheridas.

Tercero: La finalidad que persigue la Red de Ciudades por la Accesibilidad, coinciden plenamente con los objetivos que la Concejalía Adjunta de Movilidad y Patrimonio quiere conseguir a través de la implantación de la Estrategia Municipal de Promoción de la Accesibilidad, recogida en el vigente Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS). Las líneas básicas de actuación de la Red de Ciudades por la Accesibilidad, se inspirarán en los principios recogidos por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Cuarto: Consta en el expediente borrador de Reglamento de la Red de Ciudades por la Accesibilidad facilitado por el Ayuntamiento de Málaga.

Quinto: Han sido emitidos y constan en el expediente:

- Informe de la Asesoría Jurídica y Secretario General de fecha 4 de noviembre
- Informe de Intervención de 19 de noviembre
- Informe técnico de la Técnico de Transportes de 20 de noviembre
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de noviembre

La Valoración Jurídica de los hechos expuestos es el siguiente:

Primero.- Es aplicable, en esencia, la siguiente normativa:

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación Código Civil (artículos 28 y 35 y siguientes)

Segundo.- Conforme al artículo 4 del Reglamento facilitado "la Red se constituye como una estructura permanente de colaboración entre los organismos e instituciones, interesados en el cumplimiento de los principios establecidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, formando parte integrante del presente reglamento."

Definiéndose dicha Red en su artículo 3 como "una red de gobiernos locales, provinciales, autonómicos, internacionales y organizaciones de carácter nacional e internacional sin finalidad de lucro que no tiene personalidad jurídica, y con capacidad plena de obrar para llevar a cabo los fines que se proponen." Y el funcionamiento de la Red, que se diseña en el Reglamento, se asemeja en grado sumo al establecido para las asociaciones en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 123.1 f) es competencia del Pleno la adopción de acuerdos sobre participación en organizaciones supramunicipales.



Por todo lo expuesto,

Se **PROPONE** al Pleno de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Aprobar la Adhesión de Móstoles en la RED DE CIUDADES POR LA ACCESIBILIDAD, en los términos y con sujeción a la documentación obrante en el expediente".

Visto dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Administración Municipal de fecha 9 de diciembre 2013, en sentido favorable.

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno, por **unanimidad** de los presentes, **acuerda la aprobación** de la Propuesta de Resolución anteriormente transcrita.

MOCIONES

10/ 236.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES SOBRE RECHAZO TOTAL Y ABSOLUTO AL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal Izquierda unida-Los Verdes, del siguiente contenido literal:

"En una situación de emergencia estatal, derivada de la muy precaria situación económica en la que se encuentra el estado español, la respuesta social y la movilización popular es la única respuesta que le queda al pueblo trabajador para intentar para la permanente agresión capitalista que las clases obreras y populares están sufriendo.

Cercanas están en la mente de todos las imágenes de televisión en las que se veía policías apaleando niños, ancianos, trabajadores, ciudadanos que pierden un ojo por pelotazos, personas inocentes que lo único que hacían era manifestarse pacíficamente.

La violencia de las denominadas eufemísticamente fuerzas de seguridad ha quedado en evidencia en multitud de ocasiones.

La respuesta del gobierno ha sido primero condecorar a los que dirigían esos operativos y ahora aprobar el anteproyecto de ley para la protección de la seguridad ciudadana.



El ministro Fernández, partiendo de la base de una ley como la denominada Corcuera de 1992, que ya fue anulada en parte por el tribunal constitucional, en un ejemplo más de que aquellos polvos han traído estos lodos, ha dado un paso más en el avance permanente hacía la eliminación de las libertades ciudadanas y en la consagración de la represión policial y administrativa como eje de las políticas en materia de interior y como forma de silenciar a los movimientos ciudadanos y en definitiva al pueblo.

Todo ello maquillado con una terminología eufemística dado que se justifica la implementación de todo el engranaje represor en base a la justificación de la protección de los derechos fundamentales y las libertades públicas.

El articulado de la ley establece un sistema de multas que va desde los 1.000€ a los 600.000€, así por ejemplo se establece como infracción muy grave la convocatoria por cualquier medio de cualquier reunión o manifestación no autorizada, o también se considera infracción muy grave las comisión de tres infracciones graves en el plazo de dos años, considerándose grave obstruir a cualquier funcionario el cumplimiento o la ejecución de acuerdos administrativos o resoluciones judiciales.

De esta manera una persona que participe en una movilización contra un desahucio puede ser sancionada por una infracción muy grave y con una multa de hasta

600.000€ o con una grave con una multa de hasta 30.000€, y es sancionada tres veces en dos años, pasaría a ser sancionada por infracción muy grave.

La desobediencia a la policía se sancionara como infracción grave con hasta 30.000€.

Es evidente cual es el objetivo de esta ley, la seguridad ciudadana desde luego no, es claramente la represión ciudadana.

Tal como se dijo en este pleno, los que como izquierda unida estamos en la calle, los movimientos ciudadanos, las personas que se movilizan tenemos un negro futuro, multas, represión y persecución es lo que nos espera.

Ejemplos de esta situación tenemos ya en la realidad, la persecución a los dirigentes del sindicato andaluz de trabajadores, SAT, con multas permanentes y penas de cárcel, por buscar una sociedad más justa, son un ejemplo de lo que va a ocurrir si esta ley se lleva adelante.

El objetivo es claro intimidar a la gente para que se quede en su casa, para que no se oponga a un sistema capitalista injusto y cruel, en el que a los banqueros se les perdonan sus delitos y se les ayuda con dinero público a pagar sus deudas después de estafar a millones de ciudadanos y a los ciudadanos anónimos se le persigue, se les apalea, se les mutila, se le multa y se les encarcela para que la voz del pueblo queda silenciada, anulada.

Para evitar esto y para que los derechos fundamentales vuelvan a ser el eje de la convivencia es por lo que este grupo municipal presenta al Pleno para su aprobación los siguientes



ACUERDOS

- 1º.- Que el Ayuntamiento de Móstoles muestre su total y absoluto rechazo al anteproyecto de la mal llamada ley para la protección de la seguridad ciudadana.
- 2º.- Dar traslado de la moción al congreso de los diputados, senado, al ministerio de justicia, al consejo de estado y al consejo general del poder judicial como órganos que han de emitir informe en la tramitación de esta ley".

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

Sometida a votación la Moción indicada, se obtienen **diez votos a favor** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y **dieciséis votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), por lo que la misma resulta **rechazada**.

11/ 237.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES SOBRE INSTAR A LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL INCREMENTO DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DE FONDOS DESTINADOS A LA ESCUELA PÚBLICA Y OTRAS MEDIDAS A ADOPTAR POR EL AYUNTAMIENTO.

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal Izquierda unida-Los Verdes, del siguiente contenido literal:

"Los recursos destinados a la educación pública en los Presupuestos 2014 de la Comunidad de Madrid, se han reducido en 8,7 millones de euros, un 4,43% de los recursos del ejercicio 2013, recortados a su vez un 10% relativos al ejercicio 2012. Un recorte que contrasta con el mantenimiento de la financiación a la enseñanza privada.

Siendo Madrid, la segunda región más rica del estado, es sin embargo, la penúltima en cuanto al gasto por habitante en educación, solo por delante de la comunidad valenciana.

Si a todo lo anterior le sumamos cuotas abusivas, tasas en las etapas no obligatorias, ayudas para la educación infantil privada, tasas imposibles para la FP de grado superior, y no digamos para la Universidad, nos lleva a este grupo municipal a estar muy preocupados por la educación de nuestros niños y jóvenes, pero lo más alarmante de todo esto es que Madrid, también está a la cabeza de todas las comunidades autónomas en el retroceso del derecho a la gratuidad de la enseñanza, algo que ataca directamente la equidad y al principio de igualdad de oportunidades reconocidos en la Constitución Española.



La educación dejó de ser una prioridad para el gobierno de la Comunidad de Madrid hace mucho tiempo. En lugar de apostar por la educación, el Partido popular ha optado por bajar los impuestos a los más ricos, aún a costa de las necesidades educativas de los que más lo necesitan.

Un ejemplo de todo lo anterior, es la disminución del 66,03% de las transferencias corrientes de la Comunidad de Madrid a nuestro Ayuntamiento en la partida de Escuelas Infantiles, que sumado a la brutal subida de las tasas en las escuelas infantiles municipales, hace que se esté cumpliendo el objetivo del Partido Popular de desmantelamiento de este tramo educativo.

Por todo ello, el grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes presenta para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

- 1º.- Instar al gobierno de la Comunidad de Madrid para que incremente las partidas presupuestarias de fondos destinados a la escuela pública.
- 2º.- Que el Ayuntamiento de Móstoles destine una partida presupuestaria para becas de ayuda a las familias de las escuelas infantiles municipales equivalente al menos, a las ayudas que se destinan a la educación infantil privada".

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

Sometida a votación la Moción indicada, se obtienen **diez votos a favor** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y **dieciséis votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), por lo que la misma resulta **rechazada**.

12/ 238.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE RECORTES PRESUPUESTARIOS EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MÓSTOLES.

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, del siguiente contenido literal:

"En los últimos meses estamos comprobando como la degradación del sistema público de salud es un hecho en la Comunidad de Madrid y como nuestra ciudad, Móstoles, se está viendo afectada. No podemos por menos que exigir la atención ante la gravedad de los hechos y no podemos quedarnos contemplando como cada día que pasa nuestra sanidad se va deteriorando y los usuarios de la misma nos vemos perjudicados.



El interés desmesurado por la Comunidad de Madrid en privatizar nuestra sanidad, con los permanentes ataques a este servicio tan fundamental para todos y todas los mostoleños y mostoleñas, provocan una degradación incesante del servicio público sanitario.

Con esta moción pretendemos salvaguardar la sanidad pública de nuestra ciudad y por ende de nuestra Comunidad y garantizar que la misma siga siendo pública, de calidad y universal. Una moción con la que queremos denunciar los recortes sufridos en nuestro municipio que están provocando diferentes carencias que perjudican gravemente la atención que reciben los ciudadanos.

En diversos plenos a lo largo del mandato hemos tratado del incumplimiento sistemático por parte de la Comunidad de Madrid de aquellos compromisos con nuestra ciudad. Un claro ejemplo es la poca preocupación existente con el Hospital Universitario en donde no solamente no se cumplen los compromisos de renovación y ampliación prometidos por Esperanza Aguirre y Esteban Parro sino también, el cierre este verano de la UAR, la reducción permanente del personal, o el cierre de camas. Estos son algunos de los flagrantes ataques que el servicio público de salud ha recibido en nuestra ciudad y que se complementan con la no construcción del necesario Centro de Salud en el PAU-4.

Pero no conformes con esto, ahora se elimina de los presupuestos de la Comunidad de Madrid la cantidad de más de 5.000.000 euros para el Hospital Universitario de Móstoles y lo hacen amortizando 81 jubilaciones y reduciendo el material sanitario y de suministro. Sin duda alguna esto revertirá de manera negativa en la prestación del servicio que van a recibir los mostoleños. Menos recursos humanos, materiales y económicos para los mismos servicios a prestar.

Y mientras esto ocurre ¿qué se hace desde el Ayuntamiento?, ¿por qué no se denuncia esta situación de agresión permanente? No parece importar mucho porque la apuesta es por la sanidad privada, ya sea cediendo suelo a precio de coste a la iniciativa privada, o ya sea potenciando el hospital de gestión privada que gestiona la empresa CAPIO. De esta manera nos encontramos como la Comunidad de Madrid premia al Hospital del Grupo Capio manteniéndoles el presupuesto mientras que al Hospital de gestión pública se lo reduce.

En consecuencia, a tenor del artículo 98 del Reglamento Orgánico, el Grupo Municipal Socialista presenta la siguiente moción para su consideración y aprobación por el pleno municipal del siguiente acuerdo:

- 1.-. Instar a la Comunidad de Madrid para que lleve a cabo las obras de reforma y mejora comprometidas del Hospital Universitario de Móstoles, a fin de garantizar un servicio acorde con la realidad de nuestra ciudad.
- 2.- Instar a la Comunidad de Madrid para que figure en los Presupuestos regionales para el año 2014 la misma asignación que la que se dispuso en 2013 para el Hospital Universitario.
- 2.-. Instar a la Comunidad de Madrid, Consejería de Sanidad, para que se cubran las más de 81 plazas de personal que han amortizado y se dé un mejor servicio a todos los usuarios y usuarias de Móstoles.
- 3.- Instar a La Comunidad de Madrid, Consejería de Sanidad, para que se proceda a la adecuación de los recursos materiales y suministros sanitarios a las condiciones necesarias para el buen funcionamiento del Hospital Universitario de Móstoles y su ámbito de actuación".



Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

Sometida a votación la Moción indicada, se obtienen **diez votos a favor** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista y tres correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes) y **dieciséis votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), por lo que la misma resulta **rechazada**.

13/ 239.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE SITUACIÓN DE ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE CERCANÍAS DE MÓSTOLES-EL SOTO.

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, del siguiente contenido literal:

"Son muchas las quejas que hemos recibido por parte de los vecinos de nuestra ciudad, de los estudiantes de la Universidad Rey Juan Carlos y de los habituales usuarios de la estación de cercanías de Móstoles-El Soto por el lamentable estado de abandono en la que se encuentran sus accesos, el aparcamiento público y la pasarela de comunicación existente en la misma.

Entre las numerosas quejas recibidas destacan las que hacen alusión a los problemas en los accesos desde la Avenida Abogados de Atocha y la glorieta Héroes de la Libertad. En esta zona la iluminación es escasa lo que ocasiona gran inseguridad en las horas nocturnas, en algunos tramos no hay aceras teniendo que accederse a través de un sendero que cuando llueve se embarra, no hay ningún tipo de rampa para personas con movilidad reducida y además por esa entrada a la estación solo hay escaleras lo que impide la entrada para estos ciudadanos.

En el otro lado de la estación, la parte que da a la Universidad y al aparcamiento, existe una pasarela que se encuentra en un estado deplorable, con cristales rotos, acondicionamiento e iluminación pésimos, llena de pintadas y muy deteriorada. Además, el aparcamiento está escasamente iluminado y con un mantenimiento muy deficiente lo que hace que muchos vecinos nos hayan trasladado su preocupación por el uso nocturno del mismo y la inseguridad que les produce.

Desde este aparcamiento se puede acceder a la Universidad Rey Juan Carlos a través de un sendero y una rampa que no se encuentran acondicionadas para tal fin. Esta zona se encuentra llena de basura, con ausencia de iluminación y atraviesa un parterre que está protegido por una valla que está rota en un tramo de la misma por la que los estudiantes atraviesan para acceder a la Avenida Alcalde de Móstoles que conecta con la Universidad. Son muchas las quejas por la situación de esta entrada y por la inseguridad que genera, sobre todo en horas nocturnas.

Esta lamentable situación evidencia la desidia tanto de quien tiene que mantener esta infraestructura ferroviaria como por parte del equipo de gobierno de la ciudad de Móstoles que por una parte no es capaz de exigir la reforma y el correcto mantenimiento de esta importante infraestructura de transporte que utilizan miles de usuarios a diario y por otra porque no procede



a la mejora de los accesos tanto desde los existentes desde la Glorieta Héroes de la Libertad y Avenida Abogados de Atocha como el de la Avenida Alcalde de Móstoles junto a la Universidad.

Es por todo ello que presentamos esta moción para que desde el Ayuntamiento se realicen todas las gestiones necesarias para exigir el acondicionamiento y mantenimiento adecuado de esta estación que está literalmente abandonada y para que desde el Ayuntamiento se proceda a realizar las acciones que son de su competencia.

En consecuencia, y a tenor del artículo 96 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, el Grupo Municipal Socialista presenta la siguiente moción para su consideración y aprobación por el pleno municipal de los siguientes acuerdos:

- 1. Exigir a ADIF y a RENFE que acometan con urgencia la reforma de la Estación de Móstoles-El Soto con especial incidencia en los siguientes aspectos:
 - Acondicionamiento y eliminación de las barreras arquitectónicas del acceso existente desde la Glorieta Héroes de la Libertad.
 - Acondicionamiento y correcta iluminación de la pasarela peatonal existente en dicha estación.
 - Acondicionamiento y correcta iluminación del aparcamiento.
 - Acondicionamiento y correcta iluminación de los accesos existentes desde la Universidad Rey Juan Carlos.
- 2. Que el Ayuntamiento de Móstoles proceda de manera inmediata a la ejecución de las siguientes acciones en coordinación con ADIF y RENFE:
 - Acondicionamiento, mejora y correcta iluminación de los accesos peatonales desde la Avenida Abogados de Atocha y la Glorieta Héroes de la Libertad por la explanada existente hasta la entrada a la estación.
 - Acondicionamiento, mejora y correcta iluminación desde la Universidad Rey Juan Carlos por la Avenida de Móstoles al aparcamiento de la estación."

Vista la enmienda de modificación parcial de variación del Grupo Municipal Popular, del siguiente contenido literal:

"Son muchas las quejas que hemos recibido por parte de los vecinos de nuestra ciudad, de los estudiantes de la Universidad Rey Juan Carlos y de los habituales usuarios de la estación de cercanías de Móstoles- Es Soto por el lamentable estado de abandono en la que se encuentran sus accesos, el aparcamiento público y la pasarela de comunicación existente en la misma.

Entre las numerosas quejas recibidas destacan las que hacen alusión a los problemas de accesos desde la avenida Abogados de Atocha y la Glorieta Héroes de la Libertad. En esta zona la iluminación es escasa lo que ocasiona gran inseguridad en las horas nocturnas, en algunos tramos no hay aceras teniendo que accederse a través de un sendero que cuando llueve se embarra, no haya ningún tipo de rampa para personas con movilidad reducida y además por esa entrada a la estación sólo haya escaleras lo que impide la entrada para los ciudadanos.



En el otro lado de la estación, la parte que da a la Universidad y al aparcamiento, existe una pasarela que se encuentra en un estado deplorable, con cristales rotos, acondicionamiento e iluminación pésimos, lleva de pintadas y muy deteriorada. Además el aparcamiento está escasamente iluminado y con un mantenimiento muy deficiente lo que hace que muchos vecinos nos hayan trasladado su preocupación por el uso nocturno del mismo y la inseguridad que les produce.

Desde este aparcamiento se puede acceder a la universidad Rey Juan Carlos a través de un sendero y una rampa que no se encuentra acondicionado a tal fin. Esta zona se encuentra llena de basura, con ausencia de iluminación y atraviesa un parterre que está protegido por una valla que está rota en un tramo de la misma por la que los estudiantes atraviesan para acceder a la Avenida de Alcalde de Móstoles que conecta con la Universidad. Son muchas las quejas por la situación de esta entrada y por la inseguridad que genera, sobre todo en horas nocturnas.

Esta lamentable situación evidencia la desidia de quien tiene que mantener esta infraestructura ferroviaria, es por todo ello que presentamos esta moción para que desde el pleno del Ayuntamiento de Móstoles se traslade a Renfe y Adif la exigencia del necesario acondicionamiento y mantenimiento de esta estación.

En consecuencia y a tenor del artículo 96 de Reglamento Orgánico del ayuntamiento de Móstoles el Grupo Municipal Socialista presenta la siguiente moción para su consideración y aprobación por el pleno municipal el siguiente acuerdo:

- 1.- Exigir a Adif y a Renfe que acometan con urgencia la reforma de la Estación de Móstoles- El Soto con especial incidencia en los siguientes aspectos:
 - Acondicionamiento y eliminación de las barreras arquitectónicas del acceso existente desde la Glorieta de Héroes de la Libertad.
 - Acondicionamiento y correcta iluminación de la pasarela peatonal existente en dicha estación.
 - Acondicionamiento y correcta iluminación del aparcamiento.
 - Acondicionamiento y correcta iluminación de los accesos existentes desde la Universidad Rey Juan Carlos.
 - Se tomen las medidas necesarias para reducir los ruidos que los vecinos del Barrio del Soto sufren por la cercanía de las cocheras a sus viviendas por el ruido derivado de la actuaciones de mantenimiento de los trenes, petición realizada con anterioridad por la Asociación de vecinos del Barrio del Soto.
- 2.- Que se promueva desde las Juntas de Distrito afectadas las posibles actuaciones de mejoras en el entorno de la estación, en lo que corresponda al Ayuntamiento".

Tras las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones.

Sometida a votación la enmienda de modificación parcial de variación, del Grupo Municipal Popular, la misma resulta **aprobada por unanimidad** de los presentes.



A continuación, se somete a votación la Moción indicada, la misma resulta **aprobada por unanimidad** de los presentes, una vez enmendada en los términos anteriormente transcritos.

14/ 240.- MOCIONES DE URGENCIA.

No se presentaron.

PRESENTACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS

15/ 241.- PRESENTACIÓN DE RUEGOS.

No se presentaron.

16/ 242.- FORMULACIÓN DE PREGUNTAS.

No se presentaron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las veintiuna horas y veinte minutos.

Extendiéndose a continuación la presente Acta que yo, Secretario General, certifico.